

OBJ.: AUTORIZA BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO, LA ADQUISICIÓN DE RESPUESTOS PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA RADAR DE CALAMA, VÍA IMPORTACIÓN DIRECTA CON THALES LAS FRANCE SAS, APRUEBA REQUERIMIENTOS Y NOMBRA COMISIÓN QUE INDICA.

EXENTA N° 11 / **00723** /

SANTIAGO, 01 de julio de 2022

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (S.D.SL.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del 2004.
- d) Lo establecido en la ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 06 de enero de 2021, que pone término y nombra en cargos a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, que en cada caso señala.
- f) Las Resoluciones N° 7, del año 2019, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y N° 16, del año 2020, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
- g) El PRO LOG 01, que regula el procedimiento de Adquisición de Bienes Muebles, Contratación de Servicios y Gestión de Contratos de la DGAC.

- h) La delegación de atribuciones, contenida en la Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 358, de fecha 29 de agosto de 2016, modificada mediante Resolución N° 5, del 28 de enero de 2019.
- i) La Resolución Exenta N°101/1187/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que renueva nombramiento en el cargo de Director del Departamento Logística al funcionario Sr. Juan José Bernardo Squella Orellana.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante Dirección General o DGAC, tiene la necesidad de adquirir repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama, conforme a lo solicitado por el Subdepartamento Sistemas, mediante Oficio N° 11/2/00443 de fecha 25 de abril de 2022.
- b) Que, esta Dirección General, a través de la Resolución N° 13 de fecha 12 de julio de 2021 dispuso el llamado a licitación pública para la adquisición, mediante importación directa, de un sistema de vigilancia compuesto por un Subsistema Radar Primario (PSR), un Subsistema Radar Secundario (SSR) y un Subsistema ADS-B, instalado y funcionando, para la Zona de Calama, identificada bajo el ID 2562-21-LR21 en el portal Mercado Público.
- c) Que, como resultado del proceso licitatorio singularizado en literal anterior, se celebró un contrato de compraventa con la unión temporal de proveedores (UTP) compuesta por los proveedores THALES LAS FRANCE SAS y Clemar Engenharia Ltda., que se aprobó a través de la Resolución Exenta N° 1738 de fecha 27 de diciembre de 2021 y concluyó con la emisión de la Orden de Compra N° 2562-38-SE21.
- d) Que, conforme a lo señalado en el informe de justificación de fecha 25 de abril de 2022, emitido por la Sección Sistemas de Navegación y Vigilancia del Subdepartamento Sistemas, con el objeto de atender adecuadamente el servicio de ayuda a la aeronavegación, basada en el correcto y oportuno mantenimiento correctivo del sistema de vigilancia radar de Calama, es preciso gestionar la adquisición de los repuestos detallados en el presente requerimiento.
- e) Que, el mismo informe agrega que, el desarrollo del sistema de vigilancia es propiedad de THALES LAS FRANCE SAS y sólo su fábrica, puede suministrar a esta Dirección General los repuestos para dicho sistema, asegurando que sean ciento por ciento (100%) compatibles con el equipamiento adquirido dando seguridad de operación y garantía de buen funcionamiento.
- f) Que, conforme lo dispuesto en el artículo 8, letra g), de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, numeral 7, letra g), del Reglamento del referido cuerpo legal, puede recurrirse al trato o contratación directa "Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad".
- g) Que, a su vez, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, dispone que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 10, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos

o contrataciones directas contenidas, entre otros, en el numeral 7, como es el caso de la causal invocada para esta adquisición.

- h) Que, se ha podido constatar que los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama requeridos no se encuentran en el catálogo electrónico de Convenio Marco de la plataforma *www.mercadopublico.cl* de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dándose cumplimiento a lo prescrito en el artículo 14 del Decreto N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886, citado en Vistos c).
- i) Que, el monto estimado para esta adquisición no supera las diez mil unidades tributarias mensuales (10.000 U.T.M.), razón por la que se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, conforme a lo normado en las Resoluciones citadas en Vistos f).
- j) Que, a fin de efectuar un análisis técnico y económico de la oferta que presentará la empresa THALES LAS FRANCE SAS, esta Dirección General requiere designar una comisión de análisis de oferta, conforme al artículo 37 del reglamento de la Ley de Compras.
- k) Que, esta Dirección General cuenta con disponibilidad financiera para la adquisición de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama solicitados.

RESUELVO:

1. **Autorízase** la adquisición de repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama, marca THALES, bajo la modalidad de trato o contratación directa, con THALES LAS FRANCE SAS., en virtud de lo señalado en los Considerandos de la presente resolución.
2. **Dispónese** a la Sección Contratos del Subdepartamento Soporte Logístico, realizar las gestiones pertinentes a fin de materializar la referida contratación, bajo la modalidad señalada, de acuerdo a lo reglamentado para tal efecto.
3. **Apruébanse** los requerimientos administrativos y técnicos emitidos para regular la adquisición señalada precedentemente, cuyo fiel e integro tenor es el siguiente:

REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO, DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA RADAR CALAMA.

I. OBJETIVO GENERAL

Entregar los términos generales por los cuales se regirá la adquisición de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama.

II. REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

II.1 De la oferta:

Se hace presente que en la oferta se debe acompañar lo siguiente:

- 1) **Oferta Técnica** detallada de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama, conforme al Requerimiento Técnico”.
- 2) **Cotización**, según formato adjunto en “Anexo A”, indicando el precio unitario y total por la adquisición de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama, marca THALES. El presupuesto referencial estimado para esta adquisición es de **US\$ 218.000,00 (doscientos dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América)**, el que equivale aproximadamente a \$ 182.030.000.- (ciento ochenta y dos millones treinta mil pesos), correspondiente al total de la adquisición.
- 3) **Declaración Jurada** firmada por la empresa THALES LAS FRANCE SAS o representante habilitado para dichos efectos, que consigne estar de acuerdo con los términos señalados en el presente documento y el hecho de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración del Estado, en consideración a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, según formato adjunto en “Anexo B”.
- 4) **Vigencia de la oferta**, con un mínimo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

La oferta no debe contener limitaciones de responsabilidad del contratista que puedan repercutir en la ejecución del contrato o en una etapa posterior a ella, ni establecer condición alguna que pueda afectar los intereses de la DGAC o que se contrapongan a lo establecido en los presentes requerimientos y, en el evento de que se incluyan, estas no tendrán valor alguno y se tendrán por no escritas, prevaleciendo así los términos y condiciones de los requerimientos por sobre la oferta, por aplicación del principio de estricta sujeción de ellos.

Se hace presente que por el solo hecho de presentar su oferta, se entenderán aceptadas las condiciones establecidas en el presente documento. Asimismo, en caso de discrepancia entre alguna estipulación de los presentes requerimientos y la oferta formulada por esa empresa, prevalecerán los primeros.

II.2 Del análisis de la oferta y de su aceptación o rechazo:

Una vez recibida la oferta, ésta será evaluada por una comisión integrada por personal técnico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual determinará si ésta se ajusta

a los intereses requeridos por la Institución, quedando facultada para proponer su aceptación total o parcial, conforme a la disponibilidad presupuestaria o bien proponer su desestimación.

En el evento que la disponibilidad presupuestaria no fuere suficiente y agotados los medios para obtener un suplemento no fuere posible incrementar dicha disponibilidad, la referida comisión optará por prescindir de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama, que se señalan, de acuerdo con el orden que se indica en la columna "prioridad", según lo establecido en el punto III, de los requerimientos técnicos.

II.3 De la formalización de la contratación:

Analizada la cotización, en cuanto a los requerimientos planteados en el presente documento, y sugerida su aceptación por parte de la comisión, se notificará al proveedor su aceptación mediante documento oficial.

Previo a la celebración del contrato THALES LAS FRANCE SAS deberá presentar, dentro del plazo de **treinta (30) días corridos** contados desde la fecha de la referida notificación, en las oficinas de la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicadas en José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, los siguientes documentos:

- a) Acreditar su existencia legal y vigencia con un documento o certificado debidamente legalizado o apostillado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 345 y 345 Bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda, y traducido al español, si fuere extendido en idioma extranjero. La existencia legal podrá acreditarse también, mediante certificado otorgado por la Embajada en Chile del país de origen de THALES LAS FRANCE SAS., legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. El documento que se acompañe deberá tener una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos a la fecha de su presentación.
- b) Poder especial firmado por personeros de THALES LAS FRANCE SAS., a través del cual autoriza expresamente a su representante en Chile, para los efectos de celebrar el contrato de compraventa, debidamente legalizado o apostillado de acuerdo lo disponen los artículos 345 y 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda, y traducido al español si fuere extendido en idioma extranjero.
- c) Si el representante en Chile de THALES, es persona jurídica deberá presentar una fotocopia de la escritura de constitución de sociedad y de aquellas que contengan las modificaciones que hubiere experimentado; de los documentos que acrediten la publicación de sus extractos en el Diario Oficial y la inscripción de tales extractos en el Registro de Comercio, conjuntamente con el certificado de vigencia de la sociedad y de la personería del representante legal, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio respectivo, o por la autoridad que corresponda, de una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos a la fecha de su presentación.

Si el representante en Chile fuere persona natural de nacionalidad chilena, deberá entregar una fotocopia de su cédula de identidad vigente.

- d) Un mandato especial e irrevocable a favor de un mandatario, con domicilio en Santiago de Chile, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y, especialmente facultado para que en su nombre y representación sea notificado judicialmente de cualquier gestión contenciosa que la DGAC inicie en su contra, fundada en el incumplimiento de las estipulaciones del contrato que se suscriba.
- e) Una garantía consistente en una Boleta de Garantía, Vale Vista, Póliza de Seguro, Certificado de Fianza a la Vista o cualquier otro instrumento que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, cuya glosa debe expresar: **“Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de compraventa de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama marca THALES”**. Esta garantía deberá extenderse a favor del Fisco DGAC por un monto equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, pesos chilenos o Unidades de Fomento. La caución que se constituya deberá ser irrevocable y pagadera a la vista o de ejecución inmediata, tomada en un Banco, en una Institución Financiera nacional o extranjera que tenga representación en Chile, en una Compañía de Seguro con Agencia en Chile o en una Institución de Garantía Recíproca (IGR), según corresponda, y deberá tener una vigencia que contemple la entrega de los repuestos mediante el certificado de recepción conforme en las bodegas de la Sección Abastecimiento de la DGAC, ubicadas al interior del aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, **más noventa (90) días corridos**.

Si al momento de entrar en vigencia el contrato, la vigencia de la garantía no alcanzare a cubrir el periodo señalado en el párrafo precedente, el contratista deberá reemplazarla por otra o extender su vigencia, dentro de un plazo no superior a quince (15) días corridos luego de requerida por la DGAC, de modo que dicho instrumento cumpla con la vigencia requerida. En caso de incumplimiento del contratista, la DGAC podrá poner término anticipado al contrato por constituir una causal grave de incumplimiento del mismo, conforme al punto II.3.1, letra A, de los presentes requerimientos administrativos.

Si fuere necesario, por cualquier causa, ampliar el plazo asociado a una etapa o hito de ejecución del contrato y ello importare la necesidad de extender el plazo de vigencia de la garantía, será de cargo de la empresa gestionar y financiar dicho trámite, con independencia de quien sea la parte a quien esté asociada la ampliación de la ejecución del contrato. Dicha extensión de vigencia deberá obtenerla el contratista y entregarla a la DGAC, dentro de un plazo no superior a quince (15) días corridos, desde que esta le sea requerida, habida consideración de que, en caso contrario, ello configurará un incumplimiento grave del contrato por parte del vendedor que facultará a la DGAC para poner término anticipado del citado instrumento, conforme al punto II.3.1, letra A de los presentes requerimientos administrativos.

Dicha garantía deberá presentarse en las oficinas de la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicadas en José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la notificación de aceptación de su oferta.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma física o electrónicamente. En el caso en que se otorgue de manera electrónica,

deberá ajustarse a lo prescrito en la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, debiendo enviarse la información relativa a la garantía emitida directamente al correo electrónico **garantias@dgac.gob.cl**.

En el evento de que la garantía que se constituya sea una póliza de seguro o certificado de fianza estas deberán ser pagadas a primer requerimiento, de modo de asegurar el pago de la caución de manera rápida y efectiva y podrá ser emitida en Unidades de Fomento (UF). En el caso de póliza de seguro, el tomador deberá solicitar al emisor de la póliza incluir en las condiciones particulares de ella, que esta cubra el pago de multa. En caso de que el instrumento de caución sea emitido en pesos chilenos o unidades de fomento, éste deberá considerar la conversión según el tipo de cambio o el valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de emisión del instrumento de garantía.

La DGAC procederá a hacer efectiva esta garantía, cuando el vendedor incurra en cualquier tipo de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan de estos requerimientos o del contrato, de acuerdo a lo señalado en el punto II.3.1, letra A, literal d), de los presentes requerimientos administrativos, independiente de las indemnizaciones que deriven de los perjuicios causados por el incumplimiento, cuando ellos excedan el monto de la respectiva garantía.

Si se le diera término anticipado al contrato, la garantía será devuelta en un plazo de noventa (90) días posteriores a la fecha de dicho término anticipado. Lo anterior, sujeto a que no existan multas pendientes de pago ni que el término anticipado obedezca a la aplicación de causales de incumplimiento graves.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato será devuelta con posterioridad a la fecha de cumplimiento del plazo de noventa (90) días corridos contados desde la emisión del certificado de recepción conforme emitido por la inspección fiscal del contrato por los repuestos adquiridos, gestión que se efectuará en el Departamento Finanzas, Sección Tesorería de la DGAC, ubicada en Avda. Miguel Claro N° 1314, Providencia, a través del "Formulario de Retiro" disponible en la Sección Contratos del Departamento Logística, ubicado en José Domingo Cañas N° 2700, comuna de Ñuñoa.

En caso de proceder el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, este se efectuará conforme al procedimiento indicado en el punto II.3.3.4 de los presentes requerimientos administrativos, respetando los principios de contradictoriedad e impugnabilidad.

II.3.1 Contenido mínimo del contrato

El contrato de compraventa contendrá, entre otras cláusulas, el objeto, el precio y la forma de pago. Se entenderá que son parte integrante del citado contrato de compraventa, los presentes requerimientos y la oferta correspondiente.

Además de lo anterior, el contrato contendrá las demás cláusulas inherentes a la compraventa, señalándose especialmente las siguientes:

- A. Cláusula de modificación y término anticipado del contrato**, por las causales señaladas en los artículos 13 de la ley 19.886 y 77 de su Reglamento y especialmente por las que a continuación se señalan:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, especialmente por restricciones sanitarias asociadas a la pandemia COVID-19 en el evento que por tal razón se vea afectada la ejecución de algún hito del contrato.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por **incumplimiento grave** del contratista a sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave del contratista lo siguiente:
- Cuando el contratista incumpla en la fecha de embarque de los bienes adquiridos, convenido en el contrato, por un tiempo mayor a cincuenta (50) días corridos.
 - Cuando la calidad de los bienes entregados por el vendedor no esté de acuerdo a lo ofertado y convenido en el contrato.
 - Cuando el contratista incumpla en el plazo de cincuenta (50) días corridos establecidos para hacer la entrega de los elementos faltantes, conforme al punto II.3.5 de los presentes requerimientos.
 - Cuando el contratista incumpla el plazo de cincuenta (50) días corridos establecido para la reposición de los bienes o partes rechazadas en la verificación del estado y contenido de los bultos y conforme al punto II.3.5 de los presentes requerimientos.
 - Cuando se exceda el monto máximo establecido para la aplicación de multas, esto es, cuando se supere el diez por ciento (10%) del precio total del contrato y por tal causa, se hiciera efectivo el total de la garantía de fiel cumplimiento del contrato conforme al punto II.3.3.1 de los presentes requerimientos.
 - El incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por un plazo superior a quince (15) días corridos, luego de requerida por la DGAC, si al momento de entrar en vigencia dicho instrumento, esta no alcanzare a cubrir el período del mismo, conforme a lo señalado en la letra e) del punto II.3 de los presentes requerimientos.
 - El incumplimiento en el plazo de entrega de la extensión de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, requerida por la DGAC dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la notificación al contratista ante la necesidad de ampliar, por cualquier causa, el plazo asignado a una etapa o hito de ejecución del contrato, conforme a lo señalado en el literal e) del punto II.3, de los presentes requerimientos.
 - Incumplimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación al contratista, para que este proporcione una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el mismo período de vigencia y monto estipulados en el literal e) del punto II.3 de los presentes requerimientos, en el evento en que

esta hubiere sido ejecutada para satisfacer el pago de una multa, de conformidad al literal d) del punto II.3.3.4, de los presentes requerimientos.

- La presentación de antecedentes falsos, entendiéndose por éstos, los que no son veraces, íntegros o auténticos, y la contratación se hubiese determinado en base a dichos antecedentes.
- El incumplimiento del plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de notificación del rechazo, para que proporcione una garantía por los elementos rechazados, por el monto y vigencia estipulados en el punto II.3.5 de los presentes requerimientos administrativos.

En el evento que el contratista incurra en alguno de los incumplimientos señalados precedentemente, la DGAC quedará facultada para decidir la declaración del término anticipado al contrato, atendiéndose al procedimiento que se señala a continuación.

El procedimiento por el cual se declarará el término anticipado del contrato será el siguiente:

- a) La DGAC notificará por carta certificada a la empresa, el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, ésta pueda presentar sus descargos o alegaciones por escrito en la Registratura del Departamento Logística de la DGAC, ubicada en calle José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, de lunes a jueves de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas y los viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:00 horas.
- b) Cumplido el plazo, sea que la empresa presentó o no sus descargos, la DGAC se pronunciará sobre la procedencia de declarar el término anticipado del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista por carta certificada, enviada al domicilio consignado en el contrato y debidamente publicada en el Portal.

De proceder la declaración de término anticipado del contrato por alguna de las causales contenidas en el literal d), del punto II.3.1, letra A precedente, la DGAC lo hará efectivo sin forma de juicio y mediante resolución fundada, debidamente comunicada al contratista y en cuyo caso, además, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondieren por incumplimiento contractual, así como el ejercicio de las demás acciones y derechos que de acuerdo a la ley sean procedentes.

- B. Cláusula de caso fortuito o fuerza mayor**, esto es, aquel imprevisto al que no es posible resistir y que impida, al contratista y/o a la DGAC, cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas, entendiéndose como causales las señaladas a título ejemplar en el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile.

En caso de producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la otra parte, tan pronto tome conocimiento del impedimento y encontrándose vigente el plazo para el cumplimiento de la obligación en que incide. Seguidamente y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la



referida comunicación, la parte afectada deberá acreditar debida y suficientemente el imprevisto que lo afecta. La DGAC deberá pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de igual término.

En la ocurrencia de tales hechos, las partes se reunirán para analizar la situación y decidir de buena fe y de común acuerdo el curso de acción a seguir resguardando los intereses de ambos contratantes conviniendo en el aumento de plazo del contrato, el que en ningún caso podrá ser superior a la duración del caso fortuito o fuerza mayor acreditado.

C. Cláusula de domicilio, litigios, legislación aplicable y prórroga de competencia, sometiendo el contrato a la jurisdicción de los tribunales chilenos, fijando al efecto ambas partes domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

D. Cláusula de Propiedad y Confidencialidad de la documentación, la DGAC y el contratista se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que obtengan en virtud del contrato a suscribir.

En consecuencia, no podrán usar o copiar dicha información confidencial, excepto con el propósito y para los fines del contrato. Tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea revelado o comunicado de manera que pueda disponerse de tal información confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes o representantes a quienes su conocimiento sea indispensable para los propósitos del contrato.

Del mismo modo, toda la documentación o material informativo relacionado con estos requerimientos y que la Dirección General de Aeronáutica Civil proporcione al proveedor, es de propiedad de la primera y no podrá ser entregada o facilitada a terceros a ningún título, a menos que se cuente con una autorización escrita para tal efecto.

E. Cláusula de responsabilidad, THALES LAS FRANCE SAS será el único responsable con relación al buen uso de marcas, patentes, tecnologías y licencias, así como en general de toda propiedad intelectual, debiendo liberar y amparar a la DGAC de todas las consecuencias y acciones legales que puedan intentarse por terceros, con motivo del uso de los mismos.

El contrato de compraventa a suscribir se regulará por los presentes requerimientos y no podrá contener cláusulas de limitación de responsabilidad del contratista, puesto que una estipulación de tal naturaleza implica renuncia anticipada de derechos que precisan de autorización legal, facultad que la DGAC no posee.

F. Cláusula de vigencia del contrato, en la que se estipulará que suscrito dicho instrumento, este comenzará a regir una vez que se notifique al proveedor que la Resolución que lo aprueba se encuentra totalmente tramitada, a través del sistema de Compras Públicas (www.mercadopublico.cl), y se extenderá hasta la recepción conforme de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama en el interior de las bodegas de la DGAC ubicadas en el aeropuerto Arturo Merino Benítez, la cual se materializará con el certificado de recepción conforme. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas obligaciones contractuales que, por su naturaleza, el contratista deberá cumplir aún después de verificado el hito señalado precedentemente.



G. **Cláusula de cesión de derechos**, en la que se estipulará que el vendedor no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones emanados del respectivo contrato.

II.3.2 **Del pago:**

El pago del precio al vendedor por los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama que se adquieran mediante importación directa, se efectuará en moneda dólar de los Estados Unidos de América, mediante carta de crédito irrevocable, abierta en el Banco Estado o Banco de Chile, a nombre del vendedor, contra presentación de documentos de embarque, fletes y seguros y bajo las condiciones y plazos que se establezcan en el respectivo contrato de compraventa y las contenidas en las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios UCP 600 del año 2007, aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional y considerando lo dispuesto en el artículo 79 bis del Reglamento de Compras Públicas.

La carta de crédito requerida para efectuar el pago mediante importación directa, se abrirá en moneda dólar de los Estados Unidos de América, en un plazo de **quince (15) días corridos** contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el contrato, disponiéndose los fondos necesarios para su apertura en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de la apertura del crédito documentario en cuestión.

La carta de crédito podrá ser confirmada a petición del beneficiario, lo que deberá hacer presente en su oferta, confirmación que se efectuará a través del banco de su elección, o en su defecto, a través del banco que designe el banco emisor como confirmador. Los costos de la confirmación de la carta de crédito serán de entero cargo del beneficiario. Con todo, los plazos comenzarán a regir a contar de la apertura de la carta de crédito.

El pago correspondiente al precio total del contrato para la adquisición de repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama se efectuará mediante carta de crédito y conforme al siguiente detalle:

a) Un **primer pago** correspondiente al cien por ciento (100%) del valor FCA de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama, se efectuará contra presentación, por el vendedor al Banco, de los siguientes documentos:

1. Factura comercial por igual monto en dos (02) ejemplares.
2. Copia del Air Waybill (AWB).
3. Copia de la o las pólizas de seguro contra todo riesgo, por el ciento diez por ciento (110%) del valor CIP embarcado, sin deducibles, desde las bodegas del vendedor hasta las bodegas del comprador, más cuarenta y cinco (45) días de permanencia en aduana.
El seguro debe contratarse en compañías aseguradoras que tengan liquidadores de seguros en Chile, no aceptándose agentes o comisarios de averías.
4. Copia Packing List con indicación de las marcas de embalaje.
5. Copia Licencia de exportación de los bienes embarcados, si correspondiere. Si no fuese necesario, la DGAC levantará esta exigencia en la carta de crédito.



b) Un **segundo y último pago** correspondiente al precio del flete multimodal, del seguro por el transporte de los bienes y gastos hasta DAP de los repuestos para el sistema de vigilancia radar Calama, se pagará a valor real, una vez que éste se haya recibido y concluida satisfactoriamente la verificación del contenido de los bultos correspondientes en el aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, contra presentación de los siguientes documentos:

1. Factura comercial por el valor real de los fletes, seguros y otros gastos hasta DAP, en dos (02) ejemplares.
2. Certificado de conformidad por fletes, seguros y gastos hasta DAP emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El gasto incurrido por el vendedor por concepto de fletes y seguros, cotizados a un valor estimado, serán reembolsados por la DGAC al vendedor hasta por los montos considerados en la oferta; por lo tanto, si el valor de éstos es superior al considerado en la oferta, la diferencia será absorbida por el vendedor.

Por el contrario, si el Air Waybill (AWB) o Carta de Porte, póliza de seguros o certificados de seguros, y el resto de los documentos que representen gastos hasta DAP, según corresponda, reflejan un valor inferior al indicado en la oferta, la DGAC sólo pagará el valor señalado en estos documentos.

Conforme a lo anterior, el vendedor deberá respaldar el cobro de estos conceptos acompañando los documentos que den cuenta de ello, tales como, Air Waybill (AWB), Carta de Porte, póliza de seguros o certificados de seguros, o facturas emitidas por esas empresas y el resto de los documentos que representen gastos hasta DAP. Si el vendedor no presentare tales documentos de respaldo, la DGAC no emitirá el certificado de conformidad necesario para el pago correspondiente.

Se aplicará el impuesto de un dos por ciento (2%) sobre el monto de las facturas que pague la DGAC, establecido en el artículo 37 de la Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

II.3.3 De las multas:

II.3.3.1. Las multas que podrá aplicar la DGAC tendrán directa relación a los atrasos atribuibles a responsabilidad de la empresa THALES LAS FRANCE SAS. Para estos efectos, se entenderá por atraso el tiempo transcurrido en días corridos contados desde que se debió dar cumplimiento a lo pactado, según la oferta presentada y plazos contemplados en el contrato, hasta la fecha en que efectivamente se realizó.

De este modo, se cursarán multas por verificarse las siguientes hipótesis:

- a) Multa por cada día de atraso en el cumplimiento del plazo de embarque de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama adquiridos.
- b) Multa por cada día de atraso en la entrega de elementos faltantes, detectados en la verificación del estado y contenido de los bultos, la que se aplicará a



contar de la notificación posterior a dicha verificación, conforme a lo establecido en el punto II.3.5 de los presentes requerimientos.

- c) Multa por cada día de atraso en la entrega de elementos rechazados en la verificación del estado y contenido de los bultos, la que se aplicará a contar de la notificación posterior a dicha verificación, conforme a lo establecido en el punto II.3.5 de los presentes requerimientos.

Las multas correspondientes al literal a) precedente, serán equivalentes a un **dos por mil (2/1000) del precio total del contrato**, por cada día corrido de atraso.

Las multas por atraso señaladas en el literal b) y c) precedente, serán equivalentes a un **dos por mil (2/1000) del precio FCA del elemento faltante o rechazado**, por cada día corrido de atraso.

Las multas se podrán imponer hasta alcanzar un **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**. Una vez alcanzado dicho máximo, la DGAC podrá ejercer su facultad de poner término anticipado al contrato, conforme a lo indicado en el punto II.3.1. letra A, literal d) de estos requerimientos.

II.3.3.2 No se aplicarán multas al vendedor cuando los retrasos en que este hubiere incurrido sean resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que el contratista deberá acreditar suficientemente.

II.3.3.3 El cobro de multas no impide ni limita a la DGAC para ejercer la facultad de poner término anticipado al contrato ni el ejercicio de otras acciones legales con indemnización de perjuicios. De igual forma, el pago de las multas no extingue la obligación del vendedor de dar cumplimiento de su obligación principal.

II.3.3.4 La aplicación de multas se hará efectiva conforme al siguiente procedimiento:

- a) La DGAC notificará, mediante correo electrónico enviado a la dirección de contacto que el vendedor haya indicado en su oferta, el incumplimiento en el cual dicho contratista haya incurrido, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, este pueda presentar sus descargos o alegaciones por escrito en la Registratura del Departamento Logística de la DGAC, ubicada en calle José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, de lunes a jueves de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas y los viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:00 horas.
- b) Una vez realizados los descargos por parte del contratista, o en su defecto, una vez transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles sin que aquel haya formulado descargo alguno, la DGAC se pronunciará sobre la aplicación de la multa mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista por carta certificada enviada al domicilio consignado en el contrato y debidamente publicada en el Portal.
- c) En caso de que el vendedor resulte disconforme con la aplicación de la multa, podrá hacer uso de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, de conformidad a las normas en ella establecidas.



d) Una vez ejecutoriada la resolución que dispuso la aplicación de la multa, esta deberá enterarse, a elección del contratista, conforme a una de las siguientes modalidades:

- 1 **Pago directo del contratista**, en forma administrativa y sin forma de juicio, dentro de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación que la cursa. En el evento de que se hayan presentado descargos y estos fueren rechazados, el pago de la multa deberá efectuarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto fundado que desestime su reclamación y curse la multa.
- 2 **Aplicándolas la DGAC directamente sobre la garantía que se entregue por fiel y oportuno cumplimiento de contrato**. Previo a hacer efectiva la caución a objeto de deducir de su monto una parcialidad por concepto de multa, el contratista deberá proporcionar, en forma previa, antes de la deducción y dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la notificación que cursa la multa, una nueva garantía por el mismo período de vigencia y monto estipulados en el punto II.3, literal e), de los presentes requerimientos, manteniéndose así íntegramente el documento originalmente pactado. Con posterioridad a la entrega de la caución, la DGAC procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento y acto seguido hará entrega al contratista del remanente no destinado al pago de la multa.

II.3.4 Embarque en origen, transferencia de dominio, riesgos y desaduanamiento:

El **embarque** de los bienes deberá ser materializado en origen por el vendedor en el plazo convenido en el contrato de compraventa, contado a partir de la apertura de la carta de crédito.

La **transferencia de dominio** se producirá a favor del comprador en el momento en que los bienes, consignados a su nombre y debidamente asegurados, sean embarcados hacia el aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, en conformidad al término DAP (*Delivered at Place*) establecidos en los INCOTERMS® 2020. El vendedor deberá, al momento de efectuar el embarque, informar a la DGAC respecto de lo obrado, señalando la fecha probable de arribo de la carga a destino.

La **transferencia de riesgos** se producirá en el momento en que los bienes sean entregados en el medio de transporte de llegada, preparados para la descarga en las bodegas de la Sección Abastecimiento de la DGAC, ubicadas al interior del aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

El **desaduanamiento** de los bienes adquiridos será efectuado por la DGAC, en el aeropuerto de destino en Chile (aeropuerto Arturo Merino Benitez), trámite que será de su cargo y costo.

Si el trámite de desaduanamiento se retrasa por causas imputables al vendedor por no contar oportunamente con los documentos de embarque, los gastos de almacenamiento aduanero serán de su cargo.



II.3.5 Traslado a bodegas DGAC, verificación del estado y contenido de los bultos, eventual falta o rechazo de bienes y recepción conforme:

Concluidas las diligencias descritas en el punto precedente, los bienes adquiridos serán puestos a disposición del vendedor para que este materialice su traslado, a su cargo y costo, hacia las dependencias de la DGAC, específicamente a las bodegas de la Sección Abastecimiento, ubicadas al interior del aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

Finalizado el traslado de los bienes hacia el aeropuerto Arturo Merino Benítez, se procederá a la verificación del contenido de los bultos recibidos, en conjunto con el personal técnico del vendedor o de su representante.

En el evento que en la referida verificación se constate la **falta de partes de los bienes adquiridos o de sus elementos**, cuya responsabilidad recaiga en el vendedor, lo que se notificará por escrito al vendedor, este tendrá un plazo no superior a cincuenta (50) días corridos desde la notificación, para hacer entrega en el aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, de los elementos faltantes, sin perjuicio de las multas contempladas en el punto II.3.3 de los presentes requerimientos.

Si transcurridos los cincuenta (50) días corridos señalados anteriormente, sin que el vendedor hubiere hecho entrega de los bienes faltantes, la DGAC exigirá la restitución del valor del o de los bienes faltantes y el valor de los impuestos pagados por la internación de estos y, además, podrá poner término anticipado del contrato, por constituir una causal de incumpliendo grave del mismo, y hará efectiva la garantía referida en el punto II.3, literal e), de los presentes requerimientos, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Asimismo, si durante la verificación del estado y contenido de los bultos, se constata que algunos elementos adquiridos se encuentran **defectuosos o las características técnicas no corresponden a los bienes adquiridos, se procederá al rechazo de éstos**, notificándose por escrito al vendedor, quien deberá reemplazar los bienes objetados, en un plazo máximo de cincuenta (50) días corridos, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar a contar de la notificación del rechazo, conforme a lo establecido en el punto II.3.3 de los presentes requerimientos.

En el evento de que las partes o elementos de los repuestos no correspondan a lo adquirido o se encuentren defectuosos, se producirá el rechazo total o parcial de los repuestos adquiridos; la DGAC lo notificará por escrito al contratista, debiendo este entregar una Garantía a favor del Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil, por el monto equivalente al valor del o los bienes rechazados.

La citada garantía deberá ser entregada a la DGAC en un plazo no superior a diez (10) días corridos, contados desde la fecha de notificación del rechazo y deberá tener una vigencia de ciento veinte (120) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

Los bienes que hayan sido rechazados serán devueltos directamente al vendedor para su reposición y deberán ser entregados en las bodegas de la DGAC, ubicadas en el interior del aeropuerto Arturo Merino Benítez, en un plazo máximo de cincuenta (50) días corridos, contados desde la notificación del rechazo. En tal caso, los gastos relativos a la internación, como el valor de fletes y seguros del envío a fábrica y regreso a Chile, de los bienes



rechazados, serán de cargo del vendedor. No obstante, la gestión aduanera la efectuará la DGAC.

Si transcurridos los cincuenta (50) días corridos, contados desde la fecha de notificación del rechazo mencionado precedentemente, sin que el vendedor hubiere reemplazado a la DGAC los bienes rechazados, o si al efectuar un nuevo control a la calidad fuera rechazado nuevamente, la DGAC exigirá la restitución del valor del o de los bienes rechazados y el valor de los impuestos pagados por la internación de éstos y hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando la DGAC facultada para poner término anticipado al contrato por constituir una causal de incumplimiento grave del mismo, conforme se establece en el punto II.3.1 letra d) párrafo cuarto sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Cumplida satisfactoriamente la verificación del estado y contenido de los bultos correspondientes, la DGAC, procederá a emitir un certificado de recepción conforme y a partir de esta fecha comenzará el periodo de garantía técnica de meses (12) meses conforme a lo establecido en el Capítulo II y V de los requerimientos técnicos.

II.3.6 De las obligaciones:

THALES LAS FRANCE SAS. se obligará, entre otras cosas, a lo siguiente:

- a) A no ceder ni transferir a terceros, bajo ningún título, los derechos y obligaciones emanados de los presentes requerimientos y del contrato.
- b) A mantener una comunicación permanente con el inspector fiscal titular y suplente, designados como responsables del contrato por la DGAC, a fin de solucionar de inmediato cualquier situación anómala que incida en el cumplimiento del contrato.
- c) A cumplir todas las exigencias que establezca la DGAC, en función de los requerimientos técnicos, administrativos y del contrato.
- d) Entregar los bienes en las fechas acordadas con la DGAC, según lo ofertado.

II.3.7 De la Garantía Técnica:

THALES LAS FRANCE SAS, deberá considerar una garantía técnica por el buen funcionamiento de los repuestos, por un lapso mínimo de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión del certificado de recepción conforme. Esta garantía incluirá los equipos y sus componentes y todas aquellas partes y piezas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema.

II.4 Del plazo para presentar la cotización:

THALES LAS FRANCE SAS contará con un plazo de **veinte (20) días corridos** contados desde la publicación de estos requerimientos en el Portal www.mercadopublico.cl, o del correo electrónico enviado a su representante en Chile, para presentar su oferta a través del citado Portal o mediante correo electrónico, conforme a los mismos.



Ante cualquier consulta de carácter técnico o administrativo se agradecerá hacerla llegar por escrito a la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico directamente o vía correo electrónico al Sr. Christian Yáñez Cabello, jefe de la Sección, correo electrónico cyanez@dgac.gob.cl.

Finalmente, se hace presente que por el solo hecho de presentar la cotización se entenderán aceptadas las condiciones establecidas en el presente documento. Asimismo, en caso de discrepancia entre alguna estipulación de los presentes requerimientos y la oferta formulada por el oferente, prevalecerán los primeros.



REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN, MEDIANTE IMPORTACIÓN DIRECTA, DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA RADAR DE CALAMA.

I. PROPÓSITO

Los presentes requerimientos técnicos tienen por finalidad establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama, el cual fue adquirido mediante una Unión Temporal de Proveedores (UTP) compuesta por las compañías THALES LAS FRANCE SAS y CLEMAR ENGENHARIA LTDA.

Los presentes repuestos son necesarios para contar con una existencia mínima de resguardo de repuestos críticos para el mantenimiento de este sistema de vigilancia radar, asegurando una mayor disponibilidad de servicio, en apoyo al servicio de tránsito aéreo.

Los repuestos a comprar son parte del sistema radar adquirido mediante Orden de Compra número **2562-38-SE21**, sistema de vigilancia radar para Calama, bajo el ID 2562-21-LR21 publicado en la plataforma de mercado público.

II. GENERALIDADES

- i. Los repuestos deberán corresponder con el modelo del sistema de vigilancia radar de Calama. Además, deben estar en perfecto estado, nuevos y deben ser parametrizados para un óptimo funcionamiento en este sistema. Cualquier reemplazo por obsolescencia o actualización se admite en el entendido que su compatibilidad es total.
- ii. La oferta deberá indicar la descripción del elemento y plazo de embarque máximo, plazo que no deberá ser superior a doce (12) meses a contar de la apertura de la carta de crédito.
- iii. Una vez recibida la oferta, ésta será analizada por una comisión integrada por personal técnico, la cual determinará si ésta se ajusta a los intereses de la Institución, quedando facultada para proponer su aceptación total, parcial o proponer su desestimación.
- iv. El precio deberá detallar gastos de fletes y seguros asociados conforme al Formulario de Oferta Económica, adjunto a los requerimientos del presente proceso.
- v. La DGAC designará a la(s) persona(s) que considere necesarias para la inspección técnica en la recepción de los repuestos, donde se verificará que cumpla con todas las características solicitadas.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN

La descripción y número de parte de los repuestos requeridos, son entregados por el fabricante en los manuales de mantenimiento técnico del sistema, siendo el único que conoce las especificaciones técnicas a las que hacen referencia y que se detallan a continuación:

ITEM	CANT.	UNIDAD	THALES REFERENCE	THALES P/N	DESCRIPCIÓN
1	1	c/u	MES1400	47 081 992	S BAND POWER MODULE
2	1	c/u	IE3	63.556.042	MOTO-REDUCTOR 15RPM,
3	2	c/u	DR-4505	91 832 571	ENCODER POWER SUPPLY 5V
4	2	c/u	DR-4515	91 832 501	ENCODER POWER SUPPLY 15V
5	2	c/u	DRP-480S-48	91 832 572	AA2000 POWER SUPPLY 48V 5A
6	1	c/u	SEL000112	92 005 368	S BAND WAVEGUIDE PRESSURIZER 150L/H
7	1	c/u	AX289	96 182 598 AA	2U POWER SUPPLY UNIT
8	1	c/u	COA50123	96 185 191	SINGLE OPTICAL ENCODER

IV. CONDICIONES DE ENTREGA

El embalaje a utilizar para el transporte de los repuestos, debe ser el adecuado para prevenir daños mecánicos u otros. Para la recepción conforme de estos repuestos, se verificará, además, la integridad de los componentes, de manera que quedará sujeto a rechazo cualquier repuesto que tenga indicios de daños y deberán ser entregados al interior de las bodegas de la DGAC ubicadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

V. GARANTÍA TÉCNICA.

THALES LAS FRANCE SAS, deberá considerar una garantía técnica por el buen funcionamiento de los repuestos, por un lapso mínimo de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión del certificado de recepción conforme. Esta garantía incluirá los equipos y sus componentes y todas aquellas partes y piezas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema.

ANEXO A:

FORMULARIO DE COTIZACIÓN

ADQUISICIÓN, MEDIANTE IMPORTACIÓN DIRECTA, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO, DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA RADAR DE CALAMA.

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANT.</u>	<u>PRECIO UNITARIO EN US\$</u>	<u>PRECIO TOTAL EN US\$</u>
1	Precio FCA de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama mediante importación directa, según las características requeridas en los requerimientos.			
	S BAND POWER MODULE THALES P/N 47081992 THALES REFERENCE MES 1400	1		
	MOTO-REDUCTOR 15 RPM THALES P/N 63556042 THALES REFERENCE IE3	1		
	S BAND WAVEGUIDE PRESSURIZER 150 L/H THALES P/N 92005368 THALES REFERENCE SEL000112	1		
	2U POWER SUPPLY UNIT THALES P/N 96182598 AA THALES REFERENCE AX289	1		
	SINGLE OPTICAL ENCODER THALES P/N 96185191 THALES REFERENCE COA50123	1		
	ENCODER POWER SUPPLY 5V THALES P/N 91832571 THALES REFERENCE DR-4505	2		
	ENCODER POWER SUPPLY 15V THALES P/N 91832501 THALES REFERENCE DR-4515	2		
	AA2000 POWER SUPPLY 48V 5A THALES P/N 91832572 THALES REFERENCE DRP-480S-48	2		
3	Gastos a firme a hasta FCA de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama.			
	<u>TOTAL FCA US\$</u>			

4	Costo del flete aéreo estimado de los bienes ofertados, desde el puerto de embarque en origen hasta el aeropuerto de destino: aeropuerto AMB de Santiago.			
5	Costo estimado del seguro todo riesgo, de los bienes ofertados, desde su salida de la bodega del vendedor hasta la unidad de destino final: aeropuerto AMB de Santiago.			
	El seguro debe ser contratado por el monto equivalente al valor CIP de los repuestos para el sistema de vigilancia radar de Calama más un 10%, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica			
TOTAL CIP ESTIMADO US\$				
6	Otros gastos hasta DAP estimados, (Incluye cargos por desembarque en el puerto de importación, desconsolidación, carga en camión desde el puerto de importación, corrección de documentos de embarque, etc.).			
TOTAL DAP BODEGAS DGAC US\$				
<u>PLAZOS</u>			<u>DÍAS</u>	<u>MESES</u>
Plazo de vigencia de la oferta, el que no podrá ser inferior a ciento veinte (120) días corridos, contado desde la fecha de emisión. Si la oferta no menciona la vigencia, se entenderá que aceptan la señalada en los requerimientos.				
Plazo de garantía técnica el que no podrá ser inferior a doce (12) meses contados desde la fecha de recepción de los bienes en bodegas de la DGAC.				
Plazo de embarque en origen para los bienes ofertados, contado desde la apertura de la carta de crédito, considerando lo señalado en los requerimientos. (indicar en días corridos). No puede ser superior a doce (12) meses.				

Fecha,

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO B:
DECLARACIÓN

El firmante, _____ N° de Identificación _____, con domicilio en _____, ciudad _____, en su calidad de _____ [señalar cargo] de la empresa _____, declara que:

1. Ha estudiado los requerimientos administrativos y técnicos para la adquisición de **“REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA RADAR DE CALAMA, MARCA THALES”** y se declara conforme con todos sus términos y condiciones.
 1. Que no le afectan los impedimentos contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 19.886 de “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”:
 - a) Ya que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ni personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y
 - b) Ya que no es una sociedad de personas de las que formen parte los funcionarios directivos y personas mencionadas en el literal anterior, ni es una sociedad en comandita por acciones o anónima cerrada en que aquéllos o estas sean accionistas, ni es una sociedad anónima abierta en que aquéllos o estas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
 2. Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en los artículos 463 y 464 del Código Penal, dentro de los dos últimos años a la presentación de la oferta, ni condenados en virtud de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
 3. Que la cotización presentada en el actual proceso de contratación directa no contiene limitaciones de responsabilidad del contratista, que puedan repercutir en la ejecución del contrato o en una etapa posterior a ella, ni establece condición alguna que pueda afectar los intereses de la DGAC. o que se contraponga a lo establecido en los requerimientos y, en el evento que se incluyan, estas no tendrán valor alguno y se tendrán por no escritas, prevaleciendo así los términos y condiciones de los requerimientos técnicos y administrativos por sobre la cotización, por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases.
 4. **Pacto de Integridad:** El cotizante declara que, por el solo hecho de participar en el presente trato directo, acepta expresamente el pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto del pliego de condiciones y demás documentos integrantes. Especialmente, el cotizante acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con los requerimientos, asumiendo expresamente los siguientes compromisos: **a)** El cotizante se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su cotización, con el proceso de contratación directa, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que

podiesen influir directa o indirectamente en el presente proceso de contratación, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.- **b)** El cotizante se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y, especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.- **c)** El cotizante se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso de contratación directa, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.- **d)** El cotizante se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso .- **e)** El cotizante manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los requerimientos técnicos como administrativos, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.- **f)** El cotizante se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en los requerimientos administrativos, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste.- **g)** El cotizante reconoce y declara que la cotización presentada en el proceso de contratación directa es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.- **h)** El cotizante se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que este o estos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente proceso incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

5. Que declara conocer la normativa legal vigente destinada a la prevención de delitos de Lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento al terrorismo y las sanciones establecidas frente a una eventual vulneración de ellas. A mayor abundamiento, se obliga a no realizar alguna actividad o desarrollar conductas que puedan ser consideradas o constitutivas de delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo u otras irregularidades que puedan afectar a la Dirección General de Aeronáutica Civil o a sus funcionarios; en caso de tomar conocimiento de alguna conducta u operación sospechosa dará cuenta inmediata de ella a la autoridad competente.
6. Que NO se encuentra inhábil para celebrar contratos con organismos del Estado, por encontrarse afecto a las penas y prohibiciones establecidas en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.
7. Que SI / NO (seleccionar alternativa que corresponda) registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 del Reglamento de la Ley 19.886, contenido en el Decreto Supremo (H) N° 250 del 2004.

8. Que NO se encuentra afecto a la prohibición de contratar impuesta por sentencia ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 26, letra d) del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, como consecuencia de conductas descritas en el artículo 3° letra a) de ese cuerpo legal.

_____, ____ de _____ del 2022.

Firma

NOTA: El presente documento debe ser presentado, por separado, por el oferente y por su representante en Chile y subido a la Plataforma de la Dirección Chilecompra (www.mercadopublico.cl) o enviado mediante correo electrónico debidamente firmado por quienes declaran, conforme a lo requerido en el punto II.1 numeral 2 de los requerimientos administrativos.

4. **Nombrase** la siguiente comisión de análisis de oferta que procederá a evaluar la oferta que presente la empresa THALES LAS FRANCE SAS., y sugerirá su aceptación o rechazo, según corresponda.

- Roberto Pérez Pichipil, RUN N° 10.647.345-5
- Diego Grandón Campos, RUN N° 18.363.117-9
- Esteban Asenjo Castruccio, RUN N° 9.277.739-1

5. **Archívense** los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, en la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico.

Anótese y Publíquese en el Portal Mercado Público.



Firmado electrónicamente por
JUAN SQUELLA ORELLANA

01/07/2022 15:49:16 -0400

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

DIRECTOR DE LOGÍSTICA

DISTRIBUCIÓN:

1. **DLOG., SDSI., SECCIÓN SISTEMAS DE NAVEGACIÓN Y VIGILANCIA (ecortes@dgac.gob.cl)**
2. DGAC., DSGE., SECCIÓN SIST. INTEGRAL ATENCIÓN AL CIUDADANO. (lobbydgac@dgac.gob.cl)
3. DLOG., SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL. (I) (logistica@dgac.gob.cl)
4. DLOG., SECCIÓN ASESORÍA LEGAL. (I) (manuel.troni@dgac.gob.cl)
5. DLOG., PLANIFICACIÓN Y CONTROL, OFICINA DE PARTES. (I) (logistica@dgac.gob.cl)
6. DLOG., SD.SL., SECCIÓN CONTRATOS. (A) (cyanez@dgac.gob.cl)
JSO/CYC/sos

